



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Establézcase para los Clubes de Barrio que funcionan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentran inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID), que soliciten la apertura de una cuenta corriente en el Banco Ciudad de Buenos Aires, la opción la gratuidad de dicha cuenta, la cual incluye el trámite de alta y el mantenimiento mensual.

Artículo 2°.- Establézcase para los Clubes de Barrio que funcionan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentran inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas (RUID), que posean una cuenta corriente activa en el Banco Ciudad de Buenos Aires, la opción de gratuidad de dicha cuenta, la cual incluye el mantenimiento mensual.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

De acuerdo al art. 2 de la Ley CABA 1807, se entiende por Club de Barrio a las asociaciones civiles sin ánimo de lucro que posean como objeto social la práctica y fomento de actividades deportivas.

Sin embargo, los Clubes de Barrio son mucho más que ello, son instituciones con un fuerte vínculo con la comunidad, no son solo entidades deportivas, un lugar de ocio y recreación o un mero ámbito de socialización: El Club de Barrio genera identidad, pertenencia, incide en la formación integral y permite ser un lugar de contención y convivencia entre personas diferentes.

En los clubes se entrelazan distintas realidades, distintos grupos de personas y múltiples intereses. Son espacios de encuentro para niñas y niños, jóvenes, familias, adultos mayores, que juegan al fútbol, que nadan, que juegan al hockey, practican ajedrez, que mantienen viva la tradición de las bochas o son el lugar preferido para pasar el día.

Mas aún, en circunstancias extraordinarias los Clubes de Barrio han demostrado ser lugares donde la organización y la contención pudieron aliviar la situación.

Así en la emergencia sanitaria producto del Covid-19 y ante otras necesidades sociales, muchos clubes han sido centro de tests e información, como también son centros de acopiado de alimentos, vestimenta y funcionan como comedores, dan copa de leche, acopian y distribuyen donaciones y realizan otras actividades solidarias.

Lejos de ser esta la función central del club, su rol social está manifestado.

Para sostener la vida de los clubes, es imprescindible que no solo sean los socios quienes defiendan y sostengan a los mismos.

Los Clubes de Barrio necesitan en la Ciudad un aliado para seguir creciendo.



En este orden, el Art. 6 de la Ley CABA 1807, establece que “Los Clubes de Barrio inscriptos en el registro son considerados Instituciones de Interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pueden gozar de los siguientes beneficios:

1. acceso preferente a las líneas de crédito que otorguen las instituciones oficiales;
2. acceso prioritario a programas que subsidien equipamientos deportivos y de recreación, y de creación y/o mejoramiento de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;
3. beneficios de carácter tributario que el Gobierno de la Ciudad pueda acordar en favor de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo;
4. orientación en materia legal y contable gratuita;
5. acceso a programas de capacitación en temas vinculados a la materia de su interés;
6. demás prerrogativas que establece esta ley.

Para mayor abundar, el Art. 8° de la Carta Orgánica del Banco Ciudad, reza en este sentido: “El Banco puede operar líneas de crédito con tasas y plazos preferenciales con recursos propios o los que le fueran asignados por Ley de Presupuesto o por leyes especiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinadas al fomento de actividades económicas, científicas y culturales, deportivas y de bien común que se desarrollen en el ámbito de la Ciudad....”

Estos principios normados, de interpretación conjunta y cohesiva, proporcionan el marco para el presente proyecto que propende coadyuvar con la vida, crecimiento y bienestar de los Clubes de Barrio.

Se reitera: Los Clubes de Barrio necesitan en la Ciudad un aliado para seguir creciendo.

El Banco Ciudad lleva definido en su Carta Orgánica (Ley N° 1.779) y en los productos y servicios que brinda, su rol social y responsabilidad corporativa. A lo largo de toda su historia, se desempeñó no sólo como agente financiero de la Ciudad de Buenos Aires sino también como un actor social involucrado con la comunidad que integra, con



iniciativas orientadas a mejorar la vida de las personas, las empresas y las instituciones que lo rodean.

El rol social del banco, en sus diferentes dimensiones, debe proporcionar soluciones a los porteños -personas físicas o jurídicas- mediante políticas públicas. Para los Clubes de Barrio, frente a la difícil coyuntura económica que están viviendo, que deteriora su funcionamiento y posibilidad de crecimiento, el presente proyecto constituye un vehículo para que los mismos disminuyan sus gastos en pos de su continuidad y bienestar.

En otro orden, el Banco Ciudad ampliaría su cartera de clientes, más cuentas en su haber y consecuente posibilidad de consumos de sus servicios o productos bancarios: toma de créditos, constitución de plazos fijos, utilización de tarjetas bancarias, entre otros.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Juan Francisco LOUPIAS
Date: 2024.05.22 10:06:07 -03:00
Dip. Francisco Loupias
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires